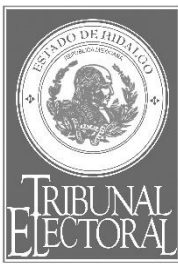


**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

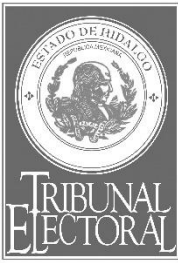
En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de julio del año dos mil dieciséis.

Se da cuenta con el oficio número TEEH-SG-390/2016, de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Ricardo César González Baños, Secretario General de este Tribunal Electoral, por el cual remite al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Juicio de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano Ángel de Jesús Sevilla Caro, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, y al cual se le asignó el número de expediente JIN-060-PAN-060/2016, acompañado de la siguiente documentación: a) Oficio número TEN/006/2016, de fecha trece de junio del año en curso, suscrito por el Licenciado José Miguel Caro Molina, constante en una foja; b) Escrito impugnativo suscrito por Ángel de Jesús Sevilla Caro, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, constante en veinticuatro fojas; c) Copia simple de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, constante en una foja; d) Impresión constante en una foja, respecto a la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones del 05 de junio de 2016, cabecera Tulancingo de Bravo, constante en una foja; e) Escrito de solicitud de encarte, suscrito por Ángel de Jesús Sevilla Caro, con acuse de recibo del Instituto Estatal Electoral de fecha doce de junio del año en curso, constante en una foja; f) Escrito de solicitud de Acta de Sesión de Cómputo Municipal de fecha ocho de junio del año en curso, suscrito por Ángel de Jesús Sevilla Caro, con sello de recibo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha doce de junio del año en curso, constante en doce fojas; g) Impresión a color de un diploma expedido por la Academia Hidalguense de Ciencias Forenses A. C. a nombre de Julieta Trinidad Bautista, al cual se anexa una copia simple de una credencial expedida por la Academia Hidalguense de Ciencias Forenses A. C. a nombre de Julieta Trinidad Bautista; h) Impresión constante en una



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

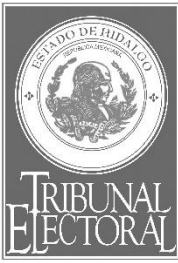
foja, respecto a la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones del 05 de junio de 2016, cabecera Tulancingo de Bravo, constante en una foja; i) Copia certificada de la acreditación de nombre del ciudadano Ángel de Jesús Sevilla Caro, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en dos fojas; j) Nombramiento de representante de partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla, a nombre de Adriana Karina Reyes Morales, con sello original del Instituto Nacional Electoral, constante en una foja; k) Impresión constante en una foja, respecto a la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para las elecciones del 05 de junio de 2016, cabecera Tulancingo de Bravo, constante en una foja; l) Aviso de interposición de fecha doce de junio del año en curso, suscrito por Alfonso Nicolás San Agustín Saavedra, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, constante en una foja; m) Cédula de publicación, de fecha doce de junio del año en curso, suscrito por José Miguel Caro Molina, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, constante en una foja; n) Razón de fijación de fecha doce de junio del año en curso, suscrita por José Miguel Caro Molina, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, constante en una foja; ñ) Cédula de notificación personal suscrita por José Miguel Caro Molina, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, constante en una foja; o) Cinco oficios de notificación a partidos políticos, de fecha trece de junio del año en curso, suscritos por José Miguel Caro Molina, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria; p) Copia simple de acta circunstanciada de fecha doce de junio del dos mil dieciséis, suscrita por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, Hidalgo; q) Copia certificada del Acta de la Sesión Especial de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, del ocho de junio del dos mil



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

dieciséis, por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en catorce fojas; r) Copia certificada del Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, de fecha cinco de junio del año en curso, por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante de diecinueve fojas; s) Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para la elección de ayuntamientos del municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante de veinticinco fojas; t) Dos Encartes distrito 9; u) Copia al carbón de una Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, del Municipio de Tenango de Doria, constante en una foja; v) Escrito de presentación de escritos de protesta, suscrito por José Miguel Caro Molina, con sello de recibo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha nueve de junio del año en curso, constante en una foja; w) Cinco escritos de protesta originales y tres en copia simple. De igual forma se da cuenta con el oficio número TEEH-P-812/2016, de fecha diecisiete de junio del año en curso, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por el cual informa que la sustanciación y resolución del juicio de cuenta corresponderá a esta ponencia.

Por recibido, escrito de Tercero Interesado, suscrito por el Licenciado Carlos de León de Jesús Escobar, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, Hidalgo, constante en diecisiete fojas, al cual anexa: a) Copia certificada de la acreditación de los representantes del Partido Revolucionario Institucional, ante los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario

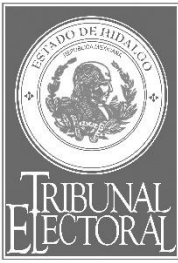


**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en doce fojas; b) Dos copias al carbón de Acta de Jornada Electoral de la casilla 1178 contigua 01; c) Dos copias al carbón de la constancia de Clausura de Casilla y Remisión de la casilla 1178 contigua 01; y d) Dos copias al carbón de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, una de la casilla 1178 contigua 01 y la segunda no se nota a que sección pertenece.

Por recibido Oficio de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, suscrito por Manuel Alberto Cruz Martínez, por medio del cual remite el original y duplicado del Juicio de Inconformidad bajo el número de expediente JIN-060-PRD-061/2016, a efecto de que se acumule al Juicio en que se actúa.

Por recibida promoción suscrita por el ciudadano **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado**, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual ofrece como pruebas supervenientes, consistentes en: a) Documental Pública consistente en original del oficio de fecha treinta de junio del año en curso, expedido por la ciudadana Contralora Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, referente al funcionario de nombre José Luis Remigio Valentín; b) Documental Pública consistente en original del informe de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, expedido por el ciudadano Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, dirigido a la Contralora Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, donde informa las funciones que desempeña el ciudadano José Luis Remigio Valentín; c) Documental Pública consistente en original del oficio de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, expedido por la Contralora Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, referente al funcionario de nombre Ángel Delgadillo Alarcón; d) Documental Pública consistente en original del oficio de fecha treinta de junio del año en curso, expedido por la Contralora



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, referente a la funcionaria de nombre Silvia Sevilla Monroy.

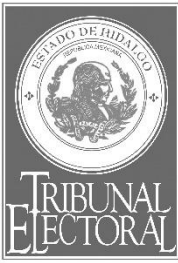
Por recibido oficio de fecha treinta de junio del año en curso, suscrito por el Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, por medio del cual remite el original y duplicado del Juicio de Inconformidad bajo el número de expediente JIN-060-PRI-062/2016, a efecto de que se acumule al juicio en que se actúa.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 346 fracción III, 349, 352, 355 fracción II, 364, 372 al 378, 416, 417, 418, 422, 424, 427, 429 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracciones XIV y XV, 21 fracción II, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Con los oficios, escrito impugnativo y anexos de cuenta, fórmese expediente por duplicado, y hágase la anotación correspondiente en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, bajo el número de expediente que le asigne la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Se radica en esta ponencia el Juicio de Inconformidad de cuenta.

TERCERO. Previo análisis de los autos que integran los expedientes de los Juicios de Inconformidad bajo los números de expediente JIN-060-PRD-061/2016 y JIN-060-PRI-062/2016, a efecto de evitar sentencias contradictorias, y para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación, se decreta la acumulación de



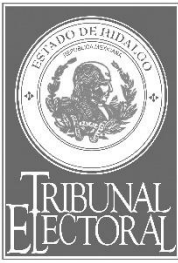
**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

los Juicios de Inconformidad número JIN-060-PRD-061/2016 y JIN-060-PRI-062/2016, al juicio en que se actúa JIN-060-PAN-060/2016, por ser este último el más antiguo.

CUARTO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los actores **Ángel de Jesús Sevilla Caro**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, y **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado**, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el ubicado en calle Prismas número 227, fraccionamiento Los Primas, de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a los ciudadanos Joaquín Germán López, J. Isaías Olvera Alvarado, Hamurabi Martín Cajero, Hugo Jaciel Mendoza Hernández y Abraham Pérez Mendoza.

QUINTO. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor Licenciado **Carlos de León de Jesús Escobar**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el ubicado en ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C. P. 42064, y autorizando para tal efecto a los ciudadanos Roberto Rico Ruíz; Jaime Humberto Pazos Lanzagorta; Erendira Marisol Alarcón García; Juan de Dios Arteaga Austria; Yuceiby Téllez Ayala; Virginia de la Cruz González; Silverio Wilfrido Ángeles Baños; Miguel Ángel Martínez Pérez; Martha Reséndiz González; Apolinar Edmundo Ballesteros Téllez; Luis Arturo Kuara García y Agustín Domínguez Aranza.

SEXTO. En virtud de que el medio de impugnación de cuenta cumple con los requisitos previstos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de oficio, no se desprende que en este momento se actualice una causal de improcedencia, en consecuencia, se admite el presente juicio para su debida sustanciación.

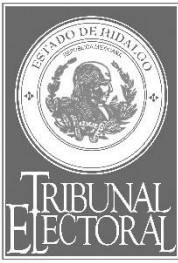


**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

SÉPTIMO. Se declara abierto el periodo de instrucción dentro del presente juicio de inconformidad.

OCTAVO. Por formulados los conceptos de agravio, hechos valer por la actora en su escrito impugnativo.

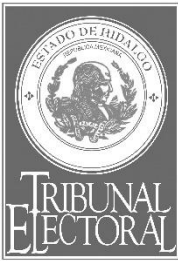
NOVENO. Se tienen por ofrecidos por parte de la parte actora **Ángel de Jesús Sevilla Caro**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, los siguientes medios de prueba: a) La Documental Pública consistente en copia certificada de la acreditación de Ángel de Jesús Sevilla Caro, como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; b) Documental Pública consistente en nombramiento de representante de partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla, a nombre de Adriana Karina Reyes Morales, con sello original del Instituto Nacional Electoral; c) Documental Pública consistente en copia al carbón de una Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, del Municipio de Tenango de Doria; d) Documental Privada consistente en tres impresiones por una sola de sus caras, que contiene ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones de cinco de junio del año dos mil dieciséis; e) La Documental Pública consistente en el documento de Ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones del cinco de junio del año en curso, del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo; f) La Documental Pública consistente en copias certificadas del Acta de sesión de cómputo de fecha ocho de junio del año en curso, del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo; g) La Presuncional legal y humana; medios de prueba que se tienen por admitidos y se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por lo que hace a las documentales consistentes en Encarte y copia certificada del Acta de Sesión de Computo de fecha ocho de junio



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

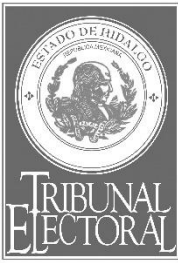
del año en curso, no es necesario girar oficio de requerimiento a la autoridad señalada como responsable, en virtud de que ambas documentales obran en autos. No ha lugar a admitir la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por el promovente, en virtud de que nos encontramos en proceso electoral dentro de la entidad, razón por la cual dicho medio de prueba no fue ofrecido en términos del artículo 357 fracción VII párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Se tienen por ofrecidos por parte de la parte actora **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado**, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, los siguientes medios de prueba: a) Documental pública consistente en copia certificada de la Acreditación a nombre de los ciudadanos Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado y J. Isaias Olvera Alvarado como representante propietario y suplente respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, Hidalgo, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrita por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; b) Documental Pública consistente en copia certificada a la solicitud de sustitución y registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, al cargo de Presidente Municipal propietario, para el proceso electoral local 2015-2016, suscrita por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; c) Documental Pública consistente en copia certificada del Acuerdo CG/143/2016 que propone la secretaria Ejecutiva del Pleno del Consejo General, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos presentada por el Partido de la Revolución Democrática, suscrita por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; d) Documental Privada consistente en escrito de protesta



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

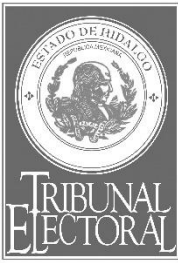
suscrito por Yenni Laura Canales González; e) Documental Privada consistente en oficio de fecha diez de junio del año en curso, suscrito por Augusto Marco Olvera Alvarado, dirigido a la Unidad de Información del Poder Ejecutivo, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, con sello de recibido de fecha 10-06-2016, de Unidad de Información pública Gubernamental del Poder Ejecutivo; f) Documental Privada consistente en oficio de fecha diez de junio del año en curso, suscrito por Augusto Marco Olvera Alvarado, con sello de recibido de Secretaría de Educación Pública, Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, de fecha 10 de junio de 2016; g) Documental Pública consistente en copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, de la sección 1177 Básica; h) Documental Privada consistente en acuse de recibo del Instituto Nacional Electoral, Junta Distrital Ejecutiva Hidalgo, de fecha diez de junio del año en curso; i) Documental Privada consistente en copia simple de oficio suscrito por Estela Hernández Espinosa; j) Documental privada consistente en escrito de protesta suscrito por Héctor Armando Reyes Brito, representante del Partido de la Revolución Democrática; k) Documental Pública consistente en copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 1178 básica 1; l) Documental Pública consistente en copia certificada de un oficio de solicitud de Juguetes, suscrito por Profa. Florina San Juan Pérez; m) Documental Pública consistente en Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 1178 contigua 2; n) Documental Pública consistente en copia certificada de un oficio suscrito por Irineo Lucas Paulino, Director; o) Documental Privada consistente en Escrito de protesta suscrito por Leonel Estrada Martínez; p) Documental privada consistente en oficio por el cual se solicita información, suscrito por Daysi Yuridia Lucas Modesto, Contralora Municipal; q) Documental Pública consistente en copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la sección 1185 Básica; r) Documental Privada consistente en Escrito de protesta suscrito por Silvia Yuribia Manilla Gallegos; s) Documental Privada consistente en



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

oficio suscrito por Daysi Yuridia Luca Modesto, Contralora Municipal de Tenango de Doria; t) Documental Pública consistente en Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la sección 1188 básica; Documental Privada consistente en oficio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, suscrito por Médico pasante de servicio social Alejandra Hernández García, Director de la Unidad Médico Rural 37, San Nicolás Tenango de Doria; u) Documental Privada consistente en oficio suscrito por Daysi Yuridia Lucas Modesto, Contralora Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis; v) Documental Pública consistente en copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de la sección 1186 Básica; w) Documental Privada consistente en doce impresiones que contienen la nómina del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo; x) Documental Pública consistente en escritura pública número 3140, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y) La Presuncional Legal y Humana.

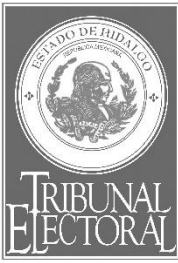
Medios de prueba que se tienen por admitidos, por lo que hace a la prueba marcadas con los incisos e) f) h) e i) mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por lo que hace al inciso e) requiérase a la Unidad de Información del Poder Ejecutivo, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del citado oficio, informe en que institución pública laboran las siguientes personas, su cargo o funciones, salario, clave de: **Mildret Rosales Ibarra, Florina San Juan Pérez, Ireneo Lucas Paulino, Micaela Patricio Candelario y Milton Raúl Alvarado Aguirre**, no se solicita de Silvia Sevilla Monroy, Ángel Delgadillo Alarcón y José Luis Remigio Valentín, en virtud de que dicha información ya obra en autos; por lo que hace al inciso f) Requiérase a la Secretaría de Educación Pública, Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del citado oficio, informe si en dicha institución



**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

pública laboran las siguientes personas, su cargo o funciones, salario, clave de: **Mildret Rosales Ibarra, Florina San Juan Pérez, Ireneo Lucas Paulino, Micaela Patricio Candelario y Milton Raúl Alvarado Aguirre**, no se solicita de Silvia Sevilla Monroy, Ángel Delgadillo Alarcón y José Luis Remigio Valentín, en virtud de que dicha información ya obra en autos; por lo que hace el inciso h) Requierase a la 04 Junta Distrital Ejecutiva de Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del citado oficio, remita copia certificada de la constancia o acreditación de los nombramientos de los representantes de casilla del Partido Nueva Alianza de los ciudadanos Mildret Rosales Ibarra y Milton Raúl Alvarado Aguirre, el primero estuvo acreditado ante la mesa directiva de casilla 1177 contigua 1 y el segundo en la casilla 1186 básica; por último, realícese la inspección de la dirección electrónica <http://tenangodedoria.hidalgo.gob.mx/index.php/transparencia/armonizacion-contable> en los términos señalados por el promovente; por lo que hace a los demás medios de prueba estos se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por lo que hace a la prueba pericial esta no se admite, en virtud de que en el estado de Hidalgo, se encuentra vigente El Proceso Electoral Local 2015-2016, y por tanto no está ofrecida en los términos señalados por el artículo 357 fracción VII párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se tienen por ofrecidos por parte de la parte actora Licenciado **Carlos de León de Jesús Escobar**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, los siguientes medios de prueba: a) La Documental Pública consistente en copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas 1180 B y 1180 Ext 2; b) Documental Pública consistente en copia simple de la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para la jornada electoral del 5 de junio del 2016, medios de prueba que se tienen por admitidos y



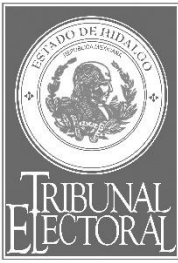
**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

se desahogan por su propia y especial naturaleza. No se admite la documental consistente en el Listado Nominal ofrecido por el promovente, toda vez que no lo acompañó a su escrito inicial, y tampoco acredito haberla solicitado y que la autoridad competente no se la hubiera entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEGUNDO. Por presentados el Licenciado **Carlos de León de Jesús Escobar**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado**, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; **Ángel de Jesús Sevilla Caro**, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, en su calidad de Terceros Interesados dentro del presente medio de impugnación.

DÉCIMO TERCERO. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del tercero interesado **Carlos de León de Jesús Escobar** el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C. P. 42064, y autorizando para tal efecto a los ciudadanos Roberto Rico Ruíz; Jaime Humberto Pazos Lanzagorta; Erendira Marisol Alarcón García; Juan de Dios Arteaga Austria; Yuceiby Téllez Ayala; Virginia de la Cruz González; Silverio Wilfrido Ángeles Baños; Miguel Ángel Martínez Pérez; Martha Reséndiz González; Apolinar Edmundo Ballesteros Téllez; Luis Arturo Kuara García y Agustín Domínguez Aranza.

DÉCIMO CUARTO. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del tercero interesado **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado** el ubicado en calle Prismas número 227, fraccionamiento Los Primas, de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a los ciudadanos Joaquín Germán López, J. Isaías Olvera



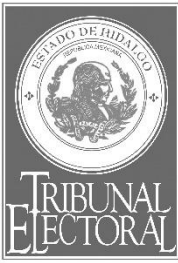
**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

Alvarado, Hamurabi Martín Cajero, Hugo Jaciel Mendoza Hernández, Abraham Pérez Mendoza.

DÉCIMO QUINTO. Por ofrecidos por parte del Tercero interesado **Carlos de León de Jesús Escobar**, los siguientes medios de prueba: a) La Documental Pública consistente en 1. Dos copias al carbón de acta de jornada electoral de la casilla 1178 contigua 01; 2. Dos copias al carbón de la constancia de clausura de casilla y remisión de la casilla 1178 contigua 01; y 3. Dos copias al carbón de acta de escrutinio y cómputo de casilla, una de la casilla 1178 contigua 01 y la segunda no se nota a que sección pertenece; b) La Instrumental de Actuaciones, y c) La Presuncional Legal y Humana, medios de prueba que se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEXTO. Por ofrecidos por parte del Tercero Interesado **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado**, los siguientes medios de prueba: a) Documental Pública consistente en copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 1180 básica; b) La Documental pública consistente en el Listado Nominal de Electores de la casilla 1180 básica; c) Documental Pública consistente en la escritura pública número de folio 12, 413, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; d) La Documental Privada consistente en impresión fotográfica; e) La Presuncional Legal y Humana, medios de prueba que se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por recibida promoción suscrita por el ciudadano **Augusto Marco Antonio Olvera Alvarado**, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución



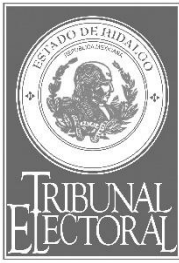
**JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016**

Democrática, por medio de la cual ofrece las pruebas supervenientes de cuenta, las cuales se tienen por admitidas.

DÉCIMO OCTAVO. Mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se le requiere a la autoridad señalada como responsable Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, Hidalgo, por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que implemente los mecanismos legales que considere necesarios conforme a sus atribuciones, para la obtención y remisión dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del mismo, a esta autoridad, de la siguiente documentación: a) Acta de la Sesión Permanente de fecha cinco de junio del año en curso de Tenango de Doria, Hidalgo; b) Acta del Cómputo Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo; c) Acta de Sesión de Cómputo Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo; d) Informe si la ciudadana Adriana Karina Reyes Morales, está acreditada como representante de algún Partido Político ante el Consejo General Electoral o ante el Consejo Municipal Electoral de Tenango de Doria, Hidalgo; e) Respecto de las casillas: 1178 C1, 1177 C1, 1177 C2, 1178 B, 1178 C2, 1180 B, 1180 EXT 2, 1185 B, 1188 B, 1186 B, los siguientes documentos: 1. Actas de Jornada Electoral; 2. Actas de Escrutinio y Cómputo; 3. Escritos de protesta; 4. Escritos de incidentes, y 5. Listados nominales.

DÉCIMO NOVENO. Notifíquese personalmente al actor, tercero interesado y autoridad señalada como responsable, esta última por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de



JIN-060-PAN-060/2016
y su acumulado
JIN-060-PRI-062/2016

instructora, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.